

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto . . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### Distrito forestal.—Subasta.

El día cinco de Diciembre próximo de once á doce de su mañana, y ante el Alcalde del Espinar, tendrá lugar la subasta de nueve piezas de madera depositadas en dicha villa y otras catorce más que se encuentran depositadas en la posesión de Pedro de Castro, en San Rafael, jurisdicción de la citada villa, procedentes unas y otras maderas del pinar de Aguas vertientes de los propios del referido Espinar, bajo el tipo de tasación de 72 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial*, número 90, de fecha 27 de Julio último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 21 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

#### Distrito forestal.—Subasta.

El día cinco de Diciembre próximo de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Donhierro, tendrá lugar cuarta su-

basta del fruto de piña albar del monte de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 144 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en las celebradas sin éxito, el cual se halla inserto en el *Boletín oficial*, número 102, de fecha 24 de Agosto último.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 21 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día de 8 Noviembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN.

Reunido suficiente número de señores Diputados y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputación acordó formular un pliego de reparos á las cuentas municipales de los pueblos de Ontalvilla y Campo de San Pedro, correspondientes á los años de 1888 á 89 y 1892 á 93 respectivamente.

A propuesta de la Presidencia, se acordó continúe el Sr. Diputado don José Ramirez Ramos, desempeñando el cargo de Bibliotecario de la Corporación.

Manifestado por el Sr. Huertas que sometido á informe de la Comisión de Fomento la proposición sobre carreteras y caminos vecinales por la gran importancia que entraña, dicha Comisión no podía cumplir su cometido tan pronto como fuera su deseo, proponiéndose presentar dicho informe en las próximas sesiones que la Diputación celebre. La Corporación acordó acceder á los deseos del Sr. Huertas.

Se acordó formular un primer pliego de reparos á las cuentas correspondientes á los pueblos y años que á continuación se expresan:

Cilleruelo de San Mamés, 1891-92;

Idem, 1892-93; Otones, 1888-89; Chantún, 1890-91; Palazuelos, 1888-89; Idem, 1889-90; Aldehuela del Codonal, 1888-89; Ontalvilla, 1889-90; Idem, 1890-91; Aldealengua de Santa María, 1891-92; Riofrio de Riaza, 1888-89; Idem, 1889-90; Idem, 1890-91; Idem, 1891-92; Idem, 1892-93; Aldeanueva de la Serrezuela, 1890-91; Castroserna de Arriba, 1890-91; Melque, 1889-90.

Solicitado por D. Florencio Ríopez se le abone el aumento que tenía asignado la plaza de auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, se acordó manifestar al recurrente que acuda á quien corresponda, para la instrucción del expediente que en su caso proceda.

Se acordó acceder á lo solicitado por Polonia Carballo respecto á que la sea entregado un niño, hijo suyo, que está acogido como huérfano en el Establecimiento provincial.

Igualmente se acordó desestimar la pretensión de Simón García, solicitando el ingreso de un hijo suyo, por no reunir el recurrente las condiciones exigidas en el reglamento.

Asimismo se acordó, accediendo á lo solicitado por Carmen de Andrés, vecina de Abades, se la entregue un hijo que tiene acogido en el Establecimiento de Beneficencia.

Suspendida la sesión por cinco minutos, reanudada que fué, se dió lectura de las Memorias presentadas por el Médico de los Establecimientos de Beneficencia y del Director de los mismos.

Dada lectura también del informe emitido por la Comisión correspondiente, se acordó la aprobación del mismo, el cual, copiado íntegramente, es como sigue:

“A la Excmo. Diputación provincial.—La Comisión de Gobernación ha examinado detenidamente las Memorias presentadas por el Sr. Director y facultativo de los Establecimientos de Beneficencia, y después de un concienzudo estudio de los extremos que abrazan, tiene el honor de manifestar á la Asamblea:

Que procede acordar que queda enterada de lo que en ellas se expone y á la vez satisfecha del celo é inteligencia con que aquellos funcionarios desempeñan su cometido:

Hay, sin embargo, un punto que entraña excepcional interés para la

Diputación, porque se refiere al orden de relaciones de carácter puramente civil entre los asilados y la Beneficencia provincial, es decir: de determinar cuáles son y hasta donde alcanzan los derechos y emolumentos que, con su trabajo, obtengan los asilados, y hasta qué punto son transmisibles á sus herederos legítimos; punto que se deduce del propósito que el Director de Beneficencia manifiesta en la Memoria que motiva este informe, y que es el referente á poner en práctica el inciso del número 3.º del art. 363 del Reglamento para la organización y marcha del Establecimiento benéfico.

Indica el referido funcionario que piensa poner en práctica señalar á los acogidos el jornal que fije el Maestro respectivo, de acuerdo con los Inspectores, é inmediatamente han surgido á la Comisión que informa las siguientes cuestiones: ¿Qué forma debe adoptarse para entregar á los asilados los jornales que ganen, deducido el importe de las estancias, con arreglo á lo prescrito en los artículos 186 y 187 del Reglamento? En el caso de que un asilado falleciera antes de la salida del Establecimiento ¿tendrán derecho sus padres, abuelos ú otro cualquiera heredero legítimo á reclamar de la Diputación esa cantidad?

Esta última contingencia, que inmediatamente previó la Comisión al tratar de resolver la primera, ha motivado larga discusión entre los que la componen y ha pensado, de modo decisivo, en el acuerdo adoptado.

En efecto, la Comisión, en vista de que la disposición del Reglamento es terminante, y de que no podía menos de respetarse y tenerse como preceptiva, propone á la Asamblea que autorice al Director de la Casa-Hospicio para llevar á cabo su propósito de fijar á los asilados el jornal á que sus trabajos les hagan acreedores; porque, indudablemente, de este modo recordarán con gratitud el Establecimiento donde sintieron las primeras impresiones de su vida, donde pasaron los primeros años, donde aprendieron, en fin, el oficio que les abre las puertas de la Sociedad y les coloca en condiciones de crearse una familia en la que experimente las dulzuras del hogar, del que, una falta ó una desgracia de sus padres les privó en su infancia.

Por otra parte, la fatalidad con que

sus desventuras marcó su nacimiento, ó la pobreza que obligaron á sus padres á sacrificar su ternura relegándoles á una casa benéfica, no les priva del derecho del trabajo, y por ende á los beneficios que del trabajo resulta inmediato; porque esto sería tanto como querer que la Beneficencia social, hiciera de peor condición al que ya tuvo la mala suerte de nacer en la desgracia, respecto de aquel que vino al mundo en el seno de una familia honrada, moral y acomodada, siendo así que esta esfera de acción de la Administración pública, se inspira en sentimientos de caridad, de humanidad y de misericordia.

Está, pues, conforme la Comisión en que se fije á los que trabajan en los talleres de la Inclusa el jornal que conciadamente gane, pero, reformando el artículo del Reglamento que determina la entrega, en sentido de que la Comisión permanente, previo informe del Director del Establecimiento que á su vez debe informarse del maestro respectivo, fije la cantidad que, en cada caso deba entregarse al que, por haber llegado á la edad reglamentaria, deba abandonar la Casa provincial.

Respecto á los que salgan con anterioridad á esa fecha, cree la Comisión que debe seguir la costumbre hasta ahora establecida.

Ofrece el segundo extremo, más difíciles soluciones, porque la cuestión es muy compleja y sea cualquiera el derrotero que se siga en persecución de la verdad, se presentan escollos á cual más importantes. El que lo es más, es el de que puede darse el caso de que un asilado fallezca al tiempo mismo en que debía abandonar el Establecimiento, pudiendo entonces ocurrir que los padres, abuelos, hermanos, hermanas, ó los que se creyeran con derecho á sucederle en sus bienes y acciones, reclamasen á la Diputación los jornales ganados por su causante.

No desconoce la Comisión que si la Diputación contrae la obligación de entregar á los asilados al tiempo de abandonar el Asilo, una cantidad determinada por sus jornales, surge inmediatamente un derecho á favor de ellos, que como todos los derechos, son transmisibles á sus sucesores legítimos. Y que pudiera muy bien darse el caso de que, aunque como excepción, un muchacho que hubiera dado relevantes pruebas de aplicación, inteligencia y actividad, tendría opción á que se le señalase una cantidad que, en caso de fallecimiento al tiempo de salir del Hospicio, excitase la codicia de los individuos de su familia. Pero precisamente por este caso y otros análogos, es por lo que propone á la Asamblea que se fije á cada individuo los beneficios de que ha de disfrutar, sin sentar regla alguna general ó tipo fijo y de los que se hará entrega el día mismo que abandonase el local, á fin de evitar á cualquier extraño á la casa reclamaciones de cantidad líquida y determinada, invocando títulos que no existen sino desde el momento en que la Comisión permanente ejercite la facultad que la Diputación le delegue.

Además la Administración provincial se subroga en las obligaciones de los padres de esos desgraciados que llenan los Establecimientos de Beneficencia, por lo que cumple un deber moral, derivado del principio de eterna moral, según el que nadie debe mantenerse indiferente, inmóvil y mudo ante el infortunio.

Pero no se deduce de eso que contraiga con los infortunados otros deberes que pertenecen al orden civil.

Puede si quiere concederse derechos

que le alcen más al nivel de los hombres que no necesitan su cooperación; pero puede limitar esos derechos, puede hacerlos personalísimos, ya por declaración expresa y terminante, ya buscando medios en la concesión de esos derechos, que no puedan pasar á terceras personas.

Otros puntos importantes también, se suscitan en la Memoria del Director. Refiérese uno al arreglo de los retretes, cuyas condiciones actuales son un atentado constante á la salud, á la moral y buenas costumbres.

La Comisión entiende que debe ordenarse al Sr. Arquitecto provincial que haga los planos de la obra y que se ejecuten después con los fondos que haya consignados en el capítulo correspondiente al presupuesto provincial; porque es de tal naturaleza el servicio, que toda dilación es tan perjudicial como punible.

El extremo, por último, que se refiere al hospital de alienados, debe ser objeto de preferente estudio de la Corporación provincial.

La primera dificultad que la Comisión encuentra para que se haga el hospital de dementes en el sitio que ocupa el actual Hospicio, es lo insano del mismo; pues la estadística, tomando por base el último quinquenio, arroja la aterradora cifra de 183 muertos, predominando como causas eficientes, las enfermedades del aparato respiratorio.

Si se tiene en cuenta que los Establecimientos destinados á tratar enfermos de tan singular naturaleza como la locura, deben reunir condiciones necesarias á los tres principales fines, que son: la curación, si es posible, un asilo que les ponga al abrigo del abandono y el hambre, y por último, evitar las consecuencias de una libertad que esos desgraciados no saben disponer, se observa enseguida que el aire, la luz, el aire libre, etc., son los más poderosos elementos, como dice Guénel, para obtener los más óptimos resultados en esta materia. Y como á juicio de la Comisión, no reúne ninguna de ellas el Establecimiento provincial, propone á la Excm. Diputación la erección de un hospital de nueva planta con todos los elementos que los adelantados han encontrado y en el sitio más á propósito para el caso.

En este punto se trata implícitamente de lo que la Memoria del Médico del Establecimiento menciona; pues siendo como allí se dice, un constante foco para que germinen y se desarrollen ciertas enfermedades, debe ponerse un rápido y enérgico remedio para evitar la mortandad de los huérfanos y la responsabilidad de la Diputación.

Se dió lectura de la siguiente proposición, presentada por el señor Huertas:

«A la Excm. Diputación provincial.»

El Diputado que suscribe, en cumplimiento de lo que ofreció en la sesión de anteayer, tiene el honor de proponer á la Corporación la aprobación de las siguientes bases para la censura y aprobación de las cuentas municipales:

1.ª A todas las cuentas antiguas y modernas cuyo importe no exceda de 2.500 pesetas, se propondrá su aprobación á la Comisión provincial, siempre que conste en ellas la conformidad del Ayuntamiento y Junta de asociados y que aparezca en el cargo la existencia del año anterior y los ingresos eventuales ó extraordinarios de productos forestales, repartimientos de las Comunidades y los intereses de propios vendidos y los de la tercera parte de la Caja general de Depósitos.

2.ª Asimismo se propondrá la aprobación de todas las cuentas antiguas y modernas cuyo importe sea de 2.500 á 5.000 pesetas, siempre que, como en las anteriores, tenga prestada su conformidad el Ayuntamiento y Junta de asociados y resulten en el cargo la existencia del año anterior y los ingresos por productos forestales, repartos de las Comunidades ó intereses de inscripciones y de la Caja general de Depósitos; siendo indispensable que además de la propuesta de aprobación del Negociado informe la Comisión correspondiente de Fomento, Hacienda ó Personal á que pertenezcan.

3.ª Las cuentas restantes, ó sean las que su importe exceda de 5.000 pesetas, serán examinadas con toda escrupulosidad y con los mismos trámites que ahora llevan, pero siendo improrrogables los términos que se concedan para contestar los reparos; en la inteligencia de que si dentro de esos plazos no se contestase, se entienda que los cuentadantes están conformes con ellas, y se procederá á su aprobación sin ulteriores reclamaciones, que no serán oídas.

4.ª Las cuentas que tuvieren reparos hechos por el Ayuntamiento ó Junta de asociados, serán examinadas en la forma que se hace en la actualidad.

5.ª La Comisión provincial podrá sin embargo y antes de prestar su superior aprobación á las cuentas á que se refieren las anteriores bases, pedir cuantos antecedentes considere necesarios y juzgue precisos para que no resulten perjudicados ni los intereses de los Ayuntamientos ni los de los cuentadantes.

6.ª Estas bases serán aplicadas exclusivamente á las cuentas que hoy existen en la Diputación: las que ingresen en lo sucesivo serán examinadas como se ha venido haciendo hasta ahora de conformidad á lo acordado anteriormente por la Diputación.

Defendida dicha proposición por su autor Sr. Huertas y promovida discusión en la que intervinieron los señores Torres y González, se acordó pasara á informe de la Comisión respectiva.

Manifestado por el Sr. Moreno individuo de la Comisión que ha de informar, que siendo de importancia el asunto y requiriendo un detenido estudio, esperaba de la Diputación se dejara para las próximas sesiones que celebre; así se acordó.

Se dió lectura de una instancia de D. Alejandro Cuevas pidiendo aumento de sueldo por el trabajo y responsabilidad que le proporcionan el cargo de Oficial jefe de la Sección de cuentas en el Gobierno civil, y fué leído asimismo los informes de las Comisiones de Personal y Hacienda, y el voto particular emitido por el Sr. Páramo como individuo de la Comisión del Personal en el que propone que el aumento se haga extensivo á otros Oficiales de la Sección de cuentas.

Puesto á discusión dicho voto particular y habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Páramo, Moreno, La Calle y Torres, en votación ordinaria fué desestimado por mayoría; acordándose, de conformidad con lo propuesto por las Comisiones de Personal y Hacienda el aumento de 150 pesetas de sueldo al Sr. Cuevas, cantidad que habrá de incluirse en el presupuesto próximo de 1895-96.

Manifestado por el Sr. Presidente que no habiendo más asuntos de que ocuparse la Diputación provincial se declaraban terminadas las sesiones del presente periodo semestral, se levantó

la sesión estendiéndose el acta de la misma que fué aprobada.

Segovia 8 de Noviembre de 1894.—  
El Presidente, Federico de Orduña.—  
El Diputado Secretario, Higinio Arribas.—El Diputado Secretario, Manuel de la Torre y Quiza.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios.—Madrona.—Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, para con su importe cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal, y resultando que posteriormente se ha presentado instancia por dicho Ayuntamiento desistiendo de su pretensión, la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador, informándole que debe accederse á lo solicitado en la última instancia, y por tanto, no cursar á la Superioridad el expediente primitivo.

Multas.—Bernardos.—Examinada la instancia dirigida al Sr. Gobernador en recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Llorente Bartolomé, vecino de dicho pueblo, contra la providencia del Alcalde por la que se le impuso una multa, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poderle informar con acierto, sería conveniente tener á la vista el expediente que se instruyera para la imposición de la multa de referencia.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del Ejército durante el mes actual, fijando los siguientes:

Ración de pan.....	0'22 pts.
" de cebada.....	0'62 "
" de paja.....	0'16 "
Litro de aceite.....	1'07 "
Kilogramo de carbón.....	0'09 "
" de leña.....	0'04 "

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Bagajes.—Capital.—Habiendo transcurrido el plazo fijado en la base 10 del pliego para la subasta de dicho servicio en esta provincia en los años 94-95 y 96-97, adjudicada provisionalmente á D. Timoteo Polo en la cantidad de 25.200 pesetas, la Comisión acuerda declarar la adjudicación definitiva en las condiciones que sirvieron de base para la subasta, y conforme á las números 13 y 20 del pliego, en el plazo de diez días aumentará el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, consignándolo en la Caja de Depósitos y debiendo poner en conocimiento de esta Corporación el representante que en cada cantón tenga designado para cumplir el servicio.

Beneficencia.—San Ildefonso, Val-saín.—Solicitada por Amalio García y Felisa Fraile la entrega de una niña que fué expuesta en el torno del Establecimiento provincial el día 26 de Mayo próximo pasado, por ser hija suya, la Comisión acuerda acceder á la petición, ordenando al Director de

Beneficencia lleve á efecto la entrega, previo el oportuno reconocimiento y demás requisitos que exige el Reglamento.

**Festejos.—Capital.**—Interesado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se den las órdenes oportunas para que la banda de los Establecimientos provinciales toque en la Plaza Mayor de esta Ciudad los días de feria, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado bajo las mismas condiciones que el año anterior.

**Personal.—Carreteras.**—Segovia á Sepúlveda.—Presentada al Director del ramo por Justo Gutiérrez, peón caminero de los kilómetros 26, 27 y 28 de dicha carretera, la dimisión de dicho cargo, la Comisión acuerda admitirla, poniéndolo en conocimiento del citado Director y del Contador de fondos provinciales, para que á su vez lo haga á la Superioridad.

**Cuentas municipales.**—Varios pueblos.—Vistas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitirlas al señor Gobernador, informándole procede la preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Bernuy de Porreros, 1886-87; Cañas, 1889-90; Pajares de Fresno, 1887-88; idem, 1888-89; Aldealengua de Santa María, 1890-91; Nava de la Asunción, 1887-88.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Junio de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Multas.—Bernardos.**—Para informar al Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por don Mariano Bartolomé, contra una providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de 50 pesetas por no estar provisto de pesas contrastadas para el ejercicio de su industria, la Comisión acuerda se reclame el expediente que se instruyera al efecto por la Alcaldía.

**Gemuño.**—Se dió cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Mariano Burgos, vecino de aquel pueblo, contra las providencias de la Alcaldía de 16 y 21 de Mayo último, imponiéndole la multa de cinco pesetas y el cinco por ciento de recargo diario sobre la misma por pastoreo abusivo; y visto cuanto resulta de dicho expediente, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador informándole que debe revocar las providencias de la Alcaldía de Gemuño en las que se le impusieron al recurrente la multa y recargo de referencia.

**Autorizaciones para hipotecar.**—Peguerinos (Ávila).—Vistos los documentos que constituyen en la actualidad el expediente instruido á instancia dirigida al Sr. Gobernador de esta provincia de Segovia por el Alcalde y Regidor Síndico de dicho pueblo, á fin de que se conceda autorización al del Espinar para hipotecar á nombre de aquél el monte titulado "Agua Ver-

tientes" ó "Cerca del Portillo", como garantía para satisfacer la deuda de 24.000 pesetas que tiene reconocida el del Espinar á favor de aquél por medio de escritura pública, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe abstenerse de dictar providencia en el asunto, por ser incompetente para resolver, sin perjuicio de manifestar á los recurrentes que pueden acudir al Gobierno de S. M., previa la formación del oportuno expediente, según lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

**Ordenanzas municipales.**—Frumales.—Perosillo.—Examinadas las Ordenanzas municipales de dicho pueblo y anejo, remitidas por el Sr. Gobernador, la Comisión acuerda devolverlas á dicha autoridad informándole que procede la preste su aprobación, con algunas modificaciones.

**Beneficencia.—Palazuelos.**—Dada cuenta de la instancia suscrita por Gumersinda Lafuente, natural de dicho pueblo y residente en esta capital, solicitando la sea entregado un hijo suyo que fué expuesto en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión, teniendo en cuenta lo que previene el art. 198 del reglamento, acuerda acceder á lo solicitado, previos los requisitos reglamentarios.

**Capital.**—Interesado por el Alcalde de esta capital se facilite el mayor número posible de sillas para utilizarlas en los festejos que tendrán lugar con motivo de la feria y se le diga la cantidad que se ha de satisfacer por este servicio, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, interesando que por los fondos municipales se atienda á la reparación de los desperfectos.

**Hacienda provincial.—Capital.**—Presentada la cuenta importante 112 pesetas, 50 céntimos, de dos lámparas como objeto de arte destinado á premios para los concursos de orfeones, bandas de música y carreras de velocípedos que tendrán lugar durante la feria, la Comisión acordó aprobarla y que sea satisfecho su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

**Capital.**—Acreditado por Joaquín Rodríguez Higuera, ser pobre y tener necesidad de tomar baños medicinales fuera de la provincia, se acordó concederle al efecto el socorro de treinta y cinco pesetas.

**Varios pueblos.**—En vista de lo que resulta del expediente de concesión de baños á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete, que tomarán en el balneario de esta capital, á los vecinos de los pueblos de

Segovia, Agapito Sanz, Ana Lobo, Petra Sanz; Fuentepelayo, Francisco Blanco; Balisa, Agueda Herrero; Cantalejo, Alvaro de Miguel; Sepúlveda, Francisco Cristóbal y Máximo Valle.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta anterior.

Segovia 23 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Junio de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Reemplazos.—Ríofrío de Riaza.**—Reconocido ante esta Comisión por los Médicos designados al efecto el mozo Mariano Montero Heras, y considerado útil condicional se acuerda pase á observación.

**Pelayos.**—No habiéndose presentado á ser reconocido ante esta Comisión el mozo Anastasio Blanco Sanz, del actual reemplazo, y habiéndose acreditado la imposibilidad de efectuarlo, la Comisión acuerda señalar para que lo verifique el día 31 de Julio próximo, á las once de su mañana.

**Arbitrios.—Revenga.**—Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja, hierba seca ó leña para cubrir el déficit de 1500 pesetas que resulta en el presupuesto de 1894-95. La Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador manifestándole que procede le eleve á la superioridad, informando en sentido favorable á la pretensión con la limitación indicada por la Delegación de Hacienda en escrito de 21 del actual.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los que se expresan á continuación.

**Beneficencia.—Varios pueblos.**—Remitidas por el Director Médico del Establecimiento provincial las correspondientes certificaciones del resultado de la observación de que han sido objeto los presuntos dementes Vicente Paulino Bautista, de Segovia; Severiano Serrano Herranz, de Remondo; Angel Garcia del Barrio, de Santa Marta; y Zoilo Martin Santos, de Cantalejo; y resultando de dichos documentos ser necesaria la reclusión en un manicomio, la Comisión acuerda de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, remitir las certificaciones á los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos, y la referente al último de ellos por conducto de Ramón Calvo, padre político del Zoilo, por ser quien solicitó la observación de éste.

**Valtiendas.**—Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Gregorio Fuente y Frutos, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de dos de los cuatro hijos que tiene llamados Martina y Julia, de nueve y siete años de edad respectivamente, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado previo el oportuno reconocimiento facultativo de las niñas por el Médico del indicado Establecimiento.

**Varios pueblos.**—En vista de lo que resulta del expediente sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres de la provincia, se acordó conceder el número de siete que tomarán en el balneario de esta Capital, á los vecinos de los pueblos de Segovia, Nicasio Salamanca, Ana María Bernabé, Mariano Alvarez de Pedre; Aldealcorbo, Antonio de Pedro; Cuellar, Fulgencio Domingo; Lastrilla, Domingo Gómez. Segovia y Valleruela de Sepúlveda.

—Acreditada igualmente por María Vicente y Santiago Gómez vecin@s de esta Capital y Valleruela de Sepúlveda respectivamente, su pobreza, y la necesidad de tomar baños medicinales, se acordó concederles al efecto el socorro de treinta y cinco pesetas á cada uno.

**Cuentas municipales.—Carrascal del Rio y Laguna de Contreras.**—Examinadas las cuentas municipales del pueblo de Carrascal del Rio y año económico de 1882-83 y las de Laguna de Contreras, de los años de 1865 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 1883 á 84 y la justificación que de las mismas se hace, la Co-

misión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole que procede la preste la aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

**Cuentas municipales modernas.**—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, como así bien los documentos que en la actualidad constituyen la justificación de los mismos, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador informándole procede la preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Valleruela de Pedraza, 1887-88; Cuevas de Provanco, 1889-90; Moraleja de Cuellar, 1889-90; Aldeonte, 1890-91; Aguilafuente, 1891-92.

Y se levantó la sesión aprobándose el acta de la anterior.

Segovia 25 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 26 de Junio de 1894.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Policia municipal.—Santiuste de San Juan Bautista.**—Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia suscrita por D. Nicolás Hernández Heras, vecino de dicho pueblo, en recurso de alzada del acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Abril último, por el que, y en virtud de denuncia de Doroteo Muñoz, se le obligó á retirar varios carros de tierra y cantos que tenia amontonados en el sitio de la trasera de la cija de Simón Gómez y á cegar un pozo que tenia abierto, con peligro para el público, y no acompañándose á dicho recurso copia certificada del acuerdo recurrido, la Comisión acuerda manifestar al citado señor Gobernador, que para informar con acierto acerca de este asunto es preciso se reclame de la Alcaldía de dicho pueblo el citado documento y ordenarle haga constar si los acuerdos adoptados en la precitada sesión han sido notificados en la inmediata, y se interese además del recurrente remita la certificación que se expresa en su instancia y no acompaña, respecto á si figura el sitio en cuestión en la riqueza amillaramiento á D. Regino Gómez en el año de 1879.

**Hacienda municipal.—Aragoneses.**—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de Andrés, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Junta municipal, por el que se le denegó el abono de 226 pesetas que solicitaba de fondos municipales por gastos ocasionados en las gestiones practicadas para el cobro de los intereses de la propiedad del municipio, sacados por el mismo de la Caja general de Depósitos; y visto cuanto de él resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador informándole que procede desestimar el recurso de referencia, y por lo tanto declarar firme el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de 11 de Marzo último.

**Asuntos urgentes.**—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan.

**Beneficencia.—Prádena.**—Resulta

tando del oportuno certificado facultativo expedido por el Médico encargado de la sección de observación de presuntos alienados del Establecimiento provincial, ser necesaria la reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada acogida en aquel Establecimiento, llamada Lucía González Muñoz, natural de dicho pueblo, la Comisión, en vista de lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda remitir el citado documento al Sr. Juez de primera instancia del partido, á los efectos que procedan.

Miguelañez.—Resultando del oportuno certificado, expedido por el Médico encargado de la sección de observación de dementes del Establecimiento provincial de Beneficencia que puede darse de alta á la enferma María de los Angeles Aparicio, natural de dicho pueblo, por haber recobrado la plenitud de sus facultades mentales, la Comisión, en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acordó como en el caso anterior.

Repartimiento provincial.—Muñopedro.—Solicitado por la Alcaldía de dicho pueblo la baja en el cupo señalado á dicho distrito para gastos provinciales de 1893 de la parte correspondiente á la contribución que satisfacen las Colonias Agrícolas de Peromingo y Moñivas, la Comisión acuerda quede reducida á 2.580'08 pesetas la suma que ha de satisfacer por el mencionado concepto de gastos provinciales y año de 1893-94.

Cuentas municipales.—Caballar.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes á los años de 1878 á 79, 1879 á 80, 1880 á 81 y 1881 á 82, así como sus justificantes, la Comisión acuerda remitirlas al señor Gobernador civil informándole las preste su aprobación definitiva en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las contestaciones dadas á los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda remitir éstas al Sr. Gobernador, informándole que procede las preste su aprobación en la forma propuesta por los Negociados respectivos.

Vallelado, 1886-87; Madriguera, 1888-89; Aldealengua de Santa María, 1887-88.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta anterior.

Segovia 26 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

*Alcaldía de Bernuy de Coca.*

Don Rafael Vara Martín, Alcalde constitucional de Bernuy de Coca.

A los habitantes y propietarios del mismo, hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día de ayer, acordó verificar un deslinde general de caminos vecinales, cañadas, senderos de labranza, abrevaderos y dehesas boyales, con el fin de poder evitar los abusos que continuamente se están cometiendo por los propietarios de las fincas lindantes á los mismos, y cuyo deslinde dará principio el día 27 del actual.

Lo que hago público por medio

del presente, á fin de que los propietarios de fincas á quienes pueda afectar dicho deslinde, puedan hacer uso de los derechos que para estos casos determinan las leyes vigentes.

Bernuy de Coca 13 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Rafael Vara.

*Alcaldía de Cuéllar.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y de conformidad con lo prevenido en el reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se hace público por medio de este periódico oficial que está nombrada la Comisión que ha de actuar en la apertura ó deslinde de las vías pecuarias locales "El Alejandrillo," y la "Fuente Nueva," de 25 y 45 varas de ancho, así como que el día señalado para dar comienzo á la operación, es el 1.º de Diciembre próximo.

Los dueños de terrenos colindantes á dichas servidumbres podrán asistir á las operaciones, llevando á prevención los títulos de propiedad y los demás documentos, en el caso de que tengan que deducir reclamaciones contra el deslinde que se trata de efectuar.

Cuéllar 31 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Pascual Fernández.

*Alcaldía de Ontanares.*

Por los guardas del ganado sobejano de este pueblo se me ha dado parte que en el día de ayer se ha agregado al ganado de su cargo, una yegua desmandada de las señas que á continuación se expresan, cuya yegua se halla depositada en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien le será entregada, previa justificación de su pertenencia y abono de los gastos ocasionados.

Ontanares 20 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Gregorio de Pablos.

Señas de la yegua.—Edad cerrada, pelo negro, alzada seis y media cuartas, tiene cortada la crin, herrada de las cuatro extremidades y unos pelos blancos en el dorso del lomo.

*Alcaldía del Espinar.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto y exactitud al recuento general de ganadería para el próximo año económico de 1895 á 96, es de absoluta necesidad que se presente por todo aquél que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinar 16 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Felipe González.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos de Santo Tomé del Puerto. Caballar. Valle de Tabladillo. Cedillo de la Torre.

En el término de diez días: San Ildefonso. Etreros. Ontanares. Becerril. Sotillo. Urueñas. Juarros de Riomeros. Arahetes.

En el término de seis días: Zamarramala.

*Alcaldía de Sacramenia.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1895 á 96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en sus respectivas riquezas, presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde el que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para las de ganadería y un mes para las de rústica y urbana; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sacramenia 16 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Blas Martín.

*Alcaldía de Aguilafuente.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de ganadería y formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895 á 96, se hace preciso que todo aquél contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente sus reclamaciones justificadas de altas ó bajas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia por lo que hace á la ganadería, y el de un mes por lo que respecta á las fincas rústicas y urbanas; pues pasados dichos plazos no será admitida ninguna reclamación.

Aguilafuente 16 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Vicente Sanz.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.		VIENTO.	Estado del cielo.
		Ordinario.	De máxima.		
31 Octubre.	681'6	9'3	16'2	De despejado.	Despejado.
1.º Novbre.	681'3	10'0	17'2	Calma.	Idem.
2 "	679'4	11'8	19'3	Idem.	Idem.
3 "	676'6	14'0	21'2	Brisa.	Nuvoso.
4 "	680'1	10'6	17'4	Idem.	Cubierto.
5 "	680'2	11'6	15'0	Idem.	Idem.

*Banco Agrícola de la provincia de Segovia.*

El Consejo de Administración de este Banco, ha acordado anticipar durante quince días, á contar del día en que se publique el presente anuncio en el *Boletín* de la Provincia, el pago del cupón de intereses de Obligaciones, vencimiento 28 Enero y los de amortización é intereses de 28 Julio de 1895, satisfaciendo por cada uno de los primeros 8 pesetas, 50 céntimos, y por los segundos 46 pesetas, 75 céntimos,

por el de amortización, y 5 pesetas, 15 céntimos, por el de intereses.

Segovia 22 de Noviembre de 1894.—El Director gerente, Carlos de Lecea y García.

**SOCIEDAD DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES**

Tiene por objeto la redención del servicio activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar solamente, de los jóvenes que en ella se inscriban, con la economía que proporciona la mútua asociación.

Fué fundada en Madrid, en el segundo reemplazo de 1885 y es regida y administrados sus intereses por los mismos asociados.

En los reemplazos anteriores pertenecieron á dicha Sociedad, entre otros asociados, D. Carlos de Lecea y García, D. Francisco de la Piñera, D. Mariano Pérez Balsera, D. Fausto Rosillo, don Antonio Rey Olalla, D. Valentín Zurdo, D. Francisco Sanz Durán.

Los que deseen inscribirse para el actual reemplazo, pueden dirigirse en Segovia á D. Sebastián Revillo, calle de San Agustín, núm. 7, y en Madrid á don Francisco Benavides, calle de Ponciano, núm. 3, 2.º, que son los dos únicos puntos donde puede formalizarse el ingreso.

**Redención y Sustitución de quintos.**

La acreditada Agencia de quintas de D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista, garantiza las operaciones con 400.000 pesetas, con las cuales responde á los que contraten en esta Agencia y hagan la Redención y Sustitución del servicio militar del actual reemplazo de 1894, bajo las siguientes condiciones:

	Pesetas
Libertad completa de todo servicio de la Península y Ultramar.....	700
Redención de Ultramar.—Libertad completa del servicio si por su número le correspondiese servir en Ultramar.....	150
Sustitución de Ultramar.—Libertad del servicio de Ultramar.....	100
Subvención de 500 pesetas al mozo que se asegure en esta Agencia y obtenga número para servir en Ultramar....	50
Sustitución de Ultramar después de verificado el sorteo..	1000
Seguro especial de quintas por 200 pesetas; si le corresponde al asegurado servir en Ultramar, se le devuelven estas 200 pesetas y se le sustituye del servicio militar gratis.	
Idem otro seguro por 13 pesetas, con subvención de 125 idem.	

Para verificar los contratos y dar explicaciones dirigirse al único representante en Segovia, D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, número 8, Segovia.